Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que el recurso de reposición ha sido presentado sin observar el plazo establecido por el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -según surge de las constancias de fs. 29, 30 y 40 vta.- corresponde rechazar la presentación en examen.

Por ello, se desestima el planteo de fs. 31/40. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de revocatoria interpuesto por: **Otón Matías Grimolizzi, por derecho propio,** con el patrocinio letrado del **Dr. Sebastián Grimolizzi.**